



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1557/Add.1
8 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)*
DE LA 1557ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 7 de noviembre de 1996, a las 10.35 horas

Presidente: Sr. EL SHAFEI
más tarde: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CCPR/C/SR.1557.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del siguiente documento,
a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la parte pública de la sesión a las 10.35 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita al Comité a debatir sus métodos de trabajo y, en particular, a examinar el proyecto de modificación de su reglamento. Para los métodos de trabajo en general, los miembros del Comité disponen de una nota oficiosa que contiene recomendaciones. En cuanto al proyecto de modificación del reglamento, preparado por el Sr. Kretzmer, figura en un documento sin signatura distribuido únicamente en idioma inglés y de fecha 4 de noviembre de 1996.

2. El Sr. BUERGENTHAL propone al Comité aprobar las recomendaciones contenidas en la nota sin proceder a un debate, dado que fueron objeto de un acuerdo de principio. Evidentemente, si cuando se comience a aplicarlas surgieran dificultades, el Comité podrá proceder a las adaptaciones necesarias. Cuando se elaboren orientaciones precisas sobre tal o cual cuestión abordada en esa nota, deberán someterse evidentemente al Comité para su aprobación. En cambio, las modificaciones relativas al reglamento preparadas por el Sr. Kretzmer deben examinarse detenidamente.

3. Después de un breve intercambio de opiniones en el que intervienen el Sr. FRANCIS, la Sra. EVATT, el Sr. LALLAH, el Sr. BHAGWATI, el Sr. MAVROMMATIS y el Sr. PRADO VALLEJO, el PRESIDENTE anuncia que el Comité decide aprobar las recomendaciones que figuran en la nota oficiosa y aplicarlas.

Proyecto de modificación del reglamento (documento sin signatura y únicamente en idioma inglés)

4. El Sr. KRETZMER indica que la versión más reciente del proyecto de modificación del reglamento lleva fecha del 4 de noviembre de 1996. El proyecto inicial fue elaborado por la Sra. Chanet, el Sr. Buergenthal y el propio orador, y la Sra. Evatt y el Sr. Mavrommatis hicieron sugerencias que el Sr. Kretzmer tuvo en cuenta. En primer lugar, presentará las modificaciones propuestas para el artículo 91. La idea fundamental es que, cuando el Comité recibiera una comunicación, la transmitiría al Estado Parte rogándole que comunicara por escrito sus observaciones sobre la cuestión de la admisibilidad y sobre las cuestiones de fondo. El Estado Parte tendría la posibilidad de hacer una gestión ("application") destinada a conseguir que la comunicación se declarara no admisible; el Comité en sesión plenaria, el Grupo de Trabajo o el Relator Especial tendrían por su parte plenas atribuciones para decidir si estaba justificado esperar a que se adoptara una decisión concerniente a la admisibilidad antes de dar respuesta cabal a la petición. La Sra. Evatt opinó que había que dar desde el principio al Comité, al Grupo de Trabajo o al Relator Especial la facultad de no pedir la respuesta a los dos aspectos al mismo tiempo en los casos en que pareciera evidente que la principal cuestión por resolver era la de la admisibilidad y que resultaba inútil pedir al Estado Parte que formulara sus observaciones sobre las cuestiones de fondo. A eso se debe que en el párrafo 2 del artículo 91 figure la fórmula "because of the exceptional nature of the case" (debido al carácter excepcional del caso). En efecto, hay que evitar que se vuelva a caer en la situación actual. A continuación, el Estado Parte tendría tres meses para hacer una gestión destinada a conseguir que la cuestión de la admisibilidad se examinara por separado (párr. 3 del

artículo 91). En opinión del Sr. Mavrommatis, bastaría con un mes. Por consiguiente, el Comité debe decidir si desea dar tres meses o un mes al Estado Parte. Las otras disposiciones del artículo 91 son casi análogas a las del artículo actual.

Párrafo 1 del artículo 91

5. El Sr. LALLAH dice que, según la práctica actual, cuando se envía una comunicación al Estado Parte con la petición de aclaraciones y observaciones, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 91 del reglamento en vigor, el texto de la comunicación va acompañado de una copia de la petición que se cursó al autor para que aportara eventuales aclaraciones. Eso es importante, ya que puede ocurrir que el autor no lo divulgue todo en su comunicación y que debido a esto, ciertos elementos no se señalen a la atención del Estado Parte. El orador desearía saber en qué etapa se pone en marcha el procedimiento descrito en el párrafo 1 del artículo 91 del proyecto de enmiendas: ¿ocurre esto en el momento en que se recibe la primera comunicación del autor, que puede ser incompleta y hacer necesario que se pidan aclaraciones al autor y al Estado Parte, o es más bien en la etapa en que las aclaraciones pedidas al autor ya se han recibido?

6. El Sr. POCAR dice que la práctica seguida depende del carácter de la propia comunicación. En la práctica normal, si la comunicación no es suficientemente clara, se pide al autor que haga aclaraciones, y sólo después de esto se transmite al Estado Parte la comunicación con las aclaraciones recibidas del autor. El procedimiento es distinto en los casos de condena a muerte: en tales casos, la comunicación puede transmitirse inmediatamente al Estado Parte, al que se le pide que adopte medidas provisionales (art. 86 del reglamento actual) haciéndole saber igualmente que se han pedido aclaraciones complementarias al autor y que éstas le serán comunicadas al Estado ulteriormente. En tales casos es importante fijar un plazo muy corto al autor. En resumen, el Sr. Pocar no cree que sea necesario incluir todas esas precisiones en el reglamento, a menos que el Comité decida incluir en el mismo un artículo especial para los casos muy urgentes.

7. El Sr. MAVROMMATIS comparte la opinión del Sr. Pocar y se limita a hacer una sugerencia práctica, compartida también por el Sr. Francis, que no pretende en absoluto modificar el texto del artículo: en los casos en que el autor de la comunicación sea un condenado a muerte, circunstancia en la que el autor está representado con frecuencia por un abogado, se le podría pedir que enviara al Estado Parte, al mismo tiempo, una copia de las aclaraciones que ha dirigido al Comité, ya que eso permitiría ganar tiempo.

8. El Sr. KRETZMER piensa que la cuestión planteada por el Sr. Lallah y el deseo expresado por el Sr. Pocar de actuar con cierta flexibilidad, quizás se hayan tenido ya en cuenta en el párrafo 4 del proyecto de enmiendas concernientes al artículo 91.

9. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, declara que las explicaciones del Sr. Pocar y la sugerencia del Sr. Mavrommatis, debidamente recogidas en el acta resumida, servirán de base para dar cumplimiento al párrafo 1 y para su interpretación.

10. Así queda acordado.

Párrafo 2 del artículo 91

11. El Sr. LALLAH, refiriéndose a los seis meses que se mencionan en ese párrafo, plantea una cuestión práctica, la de saber cómo va a informar el Comité a los Estados Partes de las modificaciones introducidas en su reglamento, sin esperar a que se enteren de ellas por el próximo informe anual.

12. El Sr. POCAR sugiere que, después de aprobarse las enmiendas propuestas, el Comité establezca la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, y que el Secretario General envíe una nota verbal a todos los Estados Partes en el Pacto, o al menos a los Estados que hayan ratificado el Protocolo Facultativo.

13. El Sr. ANDO comparte la opinión de los Sres. Lallah y Pocar y declara que, en la nota verbal, convendría señalar con claridad las diferencias entre el reglamento actualmente en vigor y el nuevo reglamento, y precisar bien la fecha a partir de la cual el Comité comenzará a aplicar su nuevo reglamento.

14. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a manifestar su opinión sobre la fecha o el plazo que conviene fijar para la entrada en vigor del nuevo reglamento, teniendo en cuenta la propuesta de que se pida al Secretario General dirigir una nota verbal a los Estados Partes para informarles de las modificaciones.

15. Tras un intercambio de pareceres en que participan el Sr. POCAR, el Sr. BUERGENTHAL, el Sr. BHAGWATI, el Sr. LALLAH, el Sr. KLEIN y el Sr. PRADO VALLEJO, el PRESIDENTE constata que hay acuerdo en la fecha del 1º de marzo de 1997. En consecuencia, el Secretario General dirigirá una nota verbal a los Estados Partes interesados para hacerles saber que el nuevo reglamento del Comité comenzará a aplicarse el 1º de marzo de 1997, aunque sólo en lo concerniente a nuevas comunicaciones.

16. Así queda acordado.

17. El Sr. POCAR, refiriéndose al final del párrafo 2, destaca que ya en el pasado ocurrió que los Estados Partes, deseosos tal vez de acelerar la tramitación, facilitaron, a petición especial del Comité, del grupo de trabajo o del relator especial, respuestas muy completas concernientes no sólo a la cuestión de la admisibilidad. En opinión del orador, parece justo que los Estados Partes que deseen hacerlo así puedan en esa etapa dar respuestas concernientes a las cuestiones de fondo de la comunicación. En consecuencia, sugiere añadir al párrafo 2 una segunda oración que indique claramente que la petición que se esté examinando no impedirá al Estado Parte facilitar una respuesta completa en el plazo previsto de seis meses.

18. El Sr. KRETZMER aprueba la propuesta del Sr. Pocar.

19. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeción, entenderá que el Comité aprueba en sustancia el párrafo 2 del artículo 91, modificado oralmente.

20. Así queda acordado.

Párrafo 3 del artículo 91

21. El Sr. KLEIN no ve muy claro de qué manera el plazo estipulado en la primera oración (tres meses o un mes) puede influir en el plazo normal de seis meses de que disponen los Estados Partes para presentar sus respuestas completas a la comunicación.

22. El Sr. KRETZMER declara que el plazo de seis meses dado al Estado Parte para presentar su respuesta completa, período a que se alude en la segunda oración, no experimenta cambio alguno. El caso previsto en la primera oración es el que se plantea cuando un Estado Parte toma la iniciativa de dar pasos destinados a conseguir que se declare la comunicación inadmisibles indicando las razones para declararla tal. Lo que se dice en el párrafo 3 es que esa gestión no surtirá el efecto de prolongar el plazo de seis meses concedido al Estado Parte para presentar sus explicaciones o aclaraciones, a menos que el Comité, un grupo de trabajo o un relator especial decidan suspender ese plazo a la espera de pronunciarse sobre la admisibilidad, habida cuenta de hechos especiales.

23. El PRESIDENTE se pregunta si no podría redactarse el texto con más sencillez.

24. El Sr. BHAGWATI, refiriéndose al plazo que se menciona en la primera oración, a saber, tres meses o un mes, propone por su parte dos o tres meses, por considerar que un mes es un plazo demasiado corto. Por otra parte, conviene precisar a partir de qué fecha empezará a correr el plazo: ¿empezará éste a correr a partir de la fecha de recepción de la petición de respuesta por escrito formulada por el Comité, un grupo de trabajo o un relator especial?

25. La Sra. EVATT se declara favorable a un plazo de tres meses.

26. El Sr. MAVROMMATIS explica que propuso un plazo de un mes teniendo en cuenta el hecho de que ese procedimiento será la excepción y no la regla. En efecto, esa posibilidad se reserva para los casos en que el Estado Parte insista en que la comunicación se declare inadmisibles y tenga argumentos sólidos que aducir, por lo general el no agotamiento de los recursos internos.

27. El Sr. POCAR entiende los argumentos del Sr. Mavrommatis, pero piensa que un mes es un plazo un poco corto para que el Estado Parte interesado tome conocimiento del expediente que acompaña a la comunicación. Con ánimo de precisión, propone suprimir las palabras "of the said request", (de la citada petición) que figuran en la cuarta línea del texto inglés (único texto distribuido) del párrafo 3; en consecuencia, el plazo comenzaría a correr a partir de la fecha de recepción de la petición formulada por el Comité.

28. El Sr. ANDO piensa, al igual que el Sr. Pocar, que imponer un plazo de un mes equivaldría a presionar al Estado Parte. Por otro lado, la redacción de la segunda oración de ese párrafo podría mejorarse de la manera siguiente: en primer lugar, sustituyendo las palabras "extend the period" (prolongar el plazo) por las palabras "change the time limit as set forth in the previous paragraph" (retrasar la fecha límite prevista en el párrafo precedente); en segundo lugar, suprimir la palabra "full" (completa) que precede a "reply" (respuesta), y por último, sustituir las palabras "delay submission of that reply" (retardar la fecha de presentación de esa respuesta) por "grant an extension of the time limit" (conceder un aplazamiento de la fecha límite).

29. La Sra. EVATT reconoce la validez de los argumentos del Sr. Mavrommatis concernientes al plazo de un mes que propone para la primera oración del párrafo, pero constata que el Comité se inclina más bien por un plazo que oscila entre las seis semanas y los dos meses. Respecto de la segunda oración, y a fin de aclarar el texto, propone que se añadan las palabras "of six months" (de seis meses) después de las palabras "extend the period" (prolongar el plazo) y se supriman las palabras "because of the special facts of the case" (debido a los hechos particulares del caso) del final de la frase.

30. El Sr. PRADO VALLEJO se inclina más bien por un plazo de tres meses para la gestión destinada a hacer declarar la comunicación inadmisibile y piensa, al igual que el Sr. Ando, que la segunda oración podría ser más clara.

31. La Sra. MEDINA QUIROGA, a la vista de los argumentos expuestos por el Sr. Mavrommatis, sería partidaria de seis semanas para el plazo a que se alude en la primera oración.

32. El Sr. POCAR, por su parte, está dispuesto a aceptar un plazo de seis semanas, de dos meses o de tres meses. En lo que concierne a la segunda oración del párrafo, no tiene inconveniente en apoyar la fórmula del Sr. Ando o la de la Sra. Evatt, y aprueba la idea de la Sra. Evatt encaminada a suprimir la referencia concerniente a los hechos del caso al final de la segunda oración.

33. El Sr. BHAGWATI propone un plazo de seis semanas o de dos meses en el contexto de la primera oración. Aprueba la propuesta de la Sra. Evatt orientada a suprimir la referencia concerniente a los hechos del caso en la segunda oración, y también la tendente a sustituir la palabra "delay" por "extend the time for" al final de la segunda oración.

34. El Sr. BUERGENTHAL declara que, tras reflexionar, un plazo de dos meses le parece más razonable en el contexto de la primera oración, ya que teme que un plazo de un mes, debido a su misma brevedad, tenga por efecto provocar la precipitación y desencadenar automáticamente gestiones destinadas a hacer que las comunicaciones se declaren inadmisibles. En lo que respecta a las modificaciones propuestas por la Sra. Evatt y el Sr. Ando para la segunda oración, él se sumará a las que produzcan el texto más claro. En cambio, no se debería suprimir la mención concerniente a los hechos del caso ya que, en su opinión, esa precisión incitará a los Estados Partes a dar explicaciones que apoyen toda gestión destinada a conseguir que la comunicación se declare inadmisibile.

35. El Sr. BAN piensa también que un plazo de dos meses concedido al Estado Parte sería razonable y debería permitir que el Comité reciba una respuesta concreta y suficientemente documentada. Ocurre que la Comisión Europea de Derechos Humanos también tiene por práctica conceder a los Estados un plazo de dos meses, lo que ha resultado eficaz.

36. Lord COLVILLE sugiere que, al final del párrafo 3, se especifique que la iniciativa de esa gestión no prolongará el período de seis meses concedido al Estado Parte, a menos que el Comité decida prolongar el plazo fijado para la presentación de la respuesta del Estado Parte atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

37. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeción, entenderá que el Comité aprueba el párrafo 3 del artículo 91 modificado oralmente, a reserva de las modificaciones de forma que realice la Secretaría.

38. Así queda acordado.

Párrafos 4, 5 y 6 del artículo 91

39. El Sr. KRETZMER señala que el proyecto de párrafo 4 no se diferencia del actual párrafo 1 del artículo 91 más que en la mención que se hace al hecho de que podrá pedirse al Estado Parte o al autor de la comunicación que aporten sus informaciones en un plazo determinado.

40. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeción, entenderá que el Comité aprueba en lo sustancial el nuevo párrafo 4 y los párrafos 5 y 6 del artículo 91.

41. Así queda acordado.

Párrafo 3 del artículo 92

42. El Sr. KLEIN pide que se concrete de qué manera se hará constar que tal o cual miembro del Comité participó en la adopción de la decisión.

43. El PRESIDENTE declara que corresponderá al Presidente, asistido por la Secretaría, registrar los nombres de los miembros del Comité que se hayan pronunciado durante la adopción de la decisión.

44. Queda aprobado el nuevo párrafo 3 del artículo 92.

Artículo 93

45. Queda aprobado el artículo 93.

46. El Sr. Aguilar Urbina ocupa la Presidencia.

Párrafo 1 del artículo 94

47. Queda aprobado el párrafo 1 del artículo 94.

Párrafo 2 del artículo 94

48. La Sra. EVATT considera que las dos opciones propuestas son aceptables. No obstante, teniendo en cuenta que la primera opción se limita a reproducir exactamente los términos del Protocolo Facultativo, que ya es vinculante para el Comité, sería más constructivo aprobar la segunda opción.

49. El Sr. BUERGENTHAL y Lord COLVILLE comparten la opinión de la Sra. Evatt.

50. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeción, entenderá que el Comité aprueba la segunda opción del párrafo 2 del artículo 94, a reserva de las modificaciones de forma que realice la Secretaría.

51. Así queda acordado.

Párrafo 3 del artículo 94

52. Queda aprobado el párrafo 3 del artículo 94.

Párrafo 4 del artículo 94

53. El Sr. MAVROMMATIS piensa que a las constataciones del Comité debería adjuntarse la opinión de los miembros de éste en su integridad, y no un sencillo resumen de la misma.

54. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeción, entenderá que el Comité aprueba el párrafo 4 del artículo 94, enmendado a tenor de la propuesta hecha oralmente por el Sr. Mavrommatis.

55. Así queda acordado.

Párrafo 1 del artículo 95

56. El Sr. KRETZMER indica que la idea de la modificación procede de un Estado Parte que manifestó determinadas reservas, temeroso de que si la confidencialidad dejaba de existir se ejercieran presiones sobre el Comité, por ejemplo a cargo de la prensa, organizaciones no gubernamentales o los particulares interesados.

57. El Sr. EL SHAFEI estima que la práctica de la confidencialidad en las sesiones del Comité en las que se examinan comunicaciones ha demostrado ser útil y eficaz y debe mantenerse.

58. Queda aprobado el párrafo 1 del artículo 95.

Párrafo 2

59. Lord COLVILLE dice desear, en general, que el procedimiento pertinente del Protocolo Facultativo sea lo más transparente posible. En lo que respecta a las presiones que podrían ejercerse sobre el Comité, consistirían en un aumento de los documentos que habría que leer y de las peticiones de entrevistas. Nadie duda de que los miembros del Comité serían capaces de hacer frente a esa situación. En cambio, convendría velar por que, de aprobarse el párrafo 2, los miembros del Comité no sean personalmente sometidos a presiones, e incluso a amenazas. Tal situación podría producirse en el caso de que una comunicación planteara cuestiones especialmente delicadas, y convendría que el Comité se protegiera al respecto.

60. La Sra. EVATT indica que la norma de la confidencialidad y la falta de transparencia en el procedimiento del Comité no le parecen en absoluto satisfactorias. En cuanto a las presiones, mañana no serán más fuertes de lo que ya lo son hoy, dado que cualquiera puede saber que una comunicación está siendo examinada por el Comité, incluso si el procedimiento propiamente dicho es confidencial. La oradora opina que el Comité tiene el deber de ser transparente. Por su lado, los Estados Partes y los autores de las comunicaciones son libres, si así lo desean, de hacer públicas sus declaraciones, observaciones o comentarios. El Comité, no obstante, debe cuidarse de no enunciar una regla que le obligue a hacer pública la información concerniente a una comunicación. Por esa razón, la formulación de la primera

oración del párrafo 2 parece desafortunada, y la Sra. Evatt preferiría que el Comité dijese que las comunicaciones, las respuestas de los Estados Partes y las otras informaciones relativas a una comunicación no son confidenciales.

61. El Sr. MAVROMMATIS es también partidario de la transparencia en ese aspecto. No obstante, señala a la atención el hecho de que hay que velar por proteger no sólo al Comité, sino también a la Secretaría, de eventuales presiones. Por otro lado, si todo el procedimiento fuera de carácter público, el Comité correría el riesgo de vaciar de sentido el principio de la confidencialidad enunciado en el Protocolo Facultativo. En general, cabe interrogarse sobre la oportunidad de suprimir la exigencia de la confidencialidad sin haberse dotado por otro lado de mecanismos de defensa frente a los riesgos de presiones externas.

62. El Sr. POCAR suscribe lo dicho por el Sr. Mavrommatis. Además, suprimir el carácter confidencial del procedimiento plantearía un problema adicional. Los documentos relativos a las comunicaciones, redactados por la Secretaría y distribuidos de manera reservada, ¿pasarían entonces a ser distribuidos de manera general? Además, en virtud del artículo 97 del reglamento, los resúmenes de comunicaciones preparados por la Secretaría son confidenciales. Se estaría entonces ante una comunicación cuyo contenido se haría público pero cuyo resumen sería confidencial.

63. El Sr. EL SHAFEI señala que el artículo 95 del reglamento en vigor no excluye la publicidad en determinadas etapas del procedimiento. Constata por otro lado que en el párrafo 2 del proyecto que se examina se deja a la discreción de un grupo de trabajo o de un relator especial el decidir la confidencialidad de las comunicaciones y de las informaciones relacionadas con ellas. Ahora bien, la composición de los grupos de trabajo cambia de un período de sesiones a otro, y lo mismo ocurre con los relatores. Además, en el texto del párrafo 2 no se señalan los criterios en que se fundamentaría la decisión de esos grupos o relatores. El Sr. El Shafei previene al Comité de los problemas de jurisprudencia que podría plantear en el futuro esta solución. En general, considera que el artículo 95 del reglamento en vigor es plenamente satisfactorio y que por consiguiente habría que conservarlo.

64. El PRESIDENTE no es partidario de dar carácter absoluto a la regla de la confidencialidad. En determinados casos, puede ser necesario hacer pública la existencia misma de una comunicación para así proteger a su autor. Con todo, el Comité debe cuidarse de ir demasiado lejos, y medir bien las consecuencias de su decisión. En este sentido, no parece razonable decir que las comunicaciones y las informaciones con ellas relacionadas se harán públicas. Por otro lado, el Comité debe velar por que se permita a los Estados Partes hacer públicas las informaciones si así lo desean.

65. El Sr. ANDO comparte el punto de vista de lord Colville en lo referente a eventuales presiones. No obstante, el Comité debería intentar evitar que sus miembros se vean sometidos personalmente a ellas, y velar además por que sus debates no puedan en ningún caso equipararse a una especie de actio popularis. El Comité debe mantener su independencia, y la regla de la confidencialidad del procedimiento es esencial a este respecto.

66. El Sr. DE ZAYAS (Centro de Derechos Humanos), refiriéndose a la cuestión de las presiones del exterior, señala que la Secretaría es constantemente objeto

de peticiones de las partes. Por consiguiente, es muy importante que el Comité defina claramente lo que podrá hacerse público y lo que deberá seguir siendo confidencial. Si decidiera que todo el expediente de una comunicación podrá hacerse público, la Secretaría se vería inundada de llamadas telefónicas y de peticiones por escrito en procura de información, del texto de las comunicaciones, etc. Eso constituiría una carga de trabajo suplementaria que la Secretaría no podría asumir teniendo en cuenta en particular las restricciones presupuestarias actuales. En conclusión, según el Sr. de Zayas, si bien el principio de la apertura al exterior es bueno, corresponde a los Estados Partes y a los autores de comunicaciones aplicarlo.

67. El Sr. BUERGENTHAL señala que las organizaciones no gubernamentales y otros organismos de defensa de los derechos humanos utilizan cada vez en mayor medida la red Internet, lo que, en su día, aliviará considerablemente las tareas evocadas por el Sr. de Zayas, suponiendo que el Comité optase por una total transparencia. Al Sr. Buergenthal le preocupa otro aspecto que guarda relación con la libertad de información. Un altísimo número de países disponen en la actualidad, en ese ámbito, de una legislación en virtud de la cual las autoridades no pueden impedir a los particulares el acceso a la información. Al prohibir a los Estados Partes hacer públicas decisiones que, por otro lado, su propia legislación les obligaría a divulgar, el Comité estaría poniendo a los Estados en una situación delicada. Además, hay que ser realistas y ver que el Comité no dispone de medio alguno para impedir la divulgación de informaciones por un Estado Parte.

68. En general, es deseable dar carácter público al procedimiento seguido por el Comité. En cuanto a las presiones, ya existen, y todos los órganos que se ocupan de la protección de los derechos humanos se ven sometidos a ellas; por consiguiente, no hay por qué considerar que constituirían un factor negativo.

69. El Sr. BUERGENTHAL se inclina por que no se dé al principio de la confidencialidad un alcance más amplio del que ya se prevé para dicho principio en el Protocolo Facultativo. Además, podría ser útil que el Comité precisara que las partes son libres de divulgar las informaciones que les conciernan.

70. El Sr. KRETZMER suscribe lo dicho por el Sr. Buergenthal. Con todo, recuerda el problema evocado ya por el Sr. Mavrommatis. Este último, según cree entender el orador, considera que del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo se desprende que todos los elementos relativos a una comunicación, y la propia comunicación, deben ser confidenciales mientras el Comité no haya adoptado sus conclusiones. El Comité debería tener en cuenta este aspecto de la cuestión en la decisión que adopte sobre el artículo 95 del reglamento.

71. La Sra. MEDINA QUIROGA comparte el punto de vista del Sr. Buergenthal.

72. En lo que respecta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el hecho es que protegen el secreto de las deliberaciones del Comité. Es importante que el examen de una comunicación se lleve a cabo en un ambiente de confidencialidad, como por otra parte ocurre en todos los órganos en que existe un procedimiento análogo al previsto en el Protocolo Facultativo. Dicho esto, el hecho de autorizar a un Estado Parte o al autor de una comunicación a hacer pública o divulgar por otros medios informaciones que les conciernan no es contrario al Protocolo Facultativo.

73. Por último, la Sra. Medina Quiroga suscribe lo dicho por el Sr. Buerghenthal sobre el riesgo de contradicción entre las obligaciones de un Estado Parte derivadas de su propia legislación, por un lado, y las que le impone el Protocolo Facultativo por otro.

74. El Sr. POCAR señala en primer lugar que la cuestión de las eventuales presiones no tiene sentido, ya que las presiones son una realidad inevitable.

75. En su opinión, el texto del párrafo 1 del artículo 95 del reglamento en vigor es plenamente satisfactorio, a reserva de suprimir del mismo la última oración. En efecto, las partes son libres de hacer público el contenido de las decisiones del Comité o de no hacerlo.

76. La Sra. EVATT piensa que es importante distinguir la cuestión de la confidencialidad del procedimiento del Comité de la cuestión de las obligaciones de la Secretaría, respecto de la cual el Comité debería adoptar una decisión separada.

77. El Sr. FRANCIS suscribe lo dicho por el Sr. Mavrommatis en lo concerniente al riesgo de vaciar de sentido las disposiciones del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo. Por otro lado, el Comité debe procurar no incrementar todavía más la carga de trabajo de la Secretaría.

78. El Sr. BHAGWATI es favorable también a la transparencia, y señala que el párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo tiene por objeto sencillamente dar carácter confidencial al intercambio de pareceres que se produce entre los miembros del Comité en el momento del examen de una comunicación. Las sesiones dedicadas a dicho examen son privadas a fin de que los miembros puedan expresarse con entera libertad. Dicho esto, recuerda que, incluso en los procedimientos judiciales, los alegatos de las partes jamás tienen carácter confidencial, salvo si el tribunal lo considera necesario para proteger a personas. En general, el párrafo 2 del proyecto del nuevo artículo 95 le parece plenamente satisfactorio.

79. En lo que respecta a la cuestión de la Secretaría, el Sr. Bhagwati suscribe el punto de vista manifestado por la Sra. Evatt y considera que es importante adoptar una decisión sobre los derechos y deberes de la Secretaría en materia de comunicaciones.

80. El Sr. LALLAH interpreta el párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo de manera un poco distinta de como lo hace el Sr. Bhagwati. A su entender, de esa disposición se desprende que los documentos relativos a una comunicación y la comunicación propiamente dicha no pueden hacerse públicos más que después de que el Comité haya llegado a sus conclusiones sobre la admisibilidad o sobre las cuestiones de fondo. Recuerda que el Comité ya decidió que el texto de sus conclusiones se haría público íntegramente y se reproduciría en su informe anual. Esta decisión trataba de responder a la eventualidad de que las partes hagan públicos únicamente determinados aspectos de esas conclusiones, lo que podría desnaturalizarlas.

81. Al igual que el Sr. Pocar, el Sr. Lallah desearía mantener el párrafo 1 del artículo 95 del reglamento en vigor, salvo su última oración. En efecto, por un lado, el Comité no puede obligar a un Estado Parte a mantener confidenciales las informaciones y, por otro lado, el Gobierno de un Estado

Parte en una comunicación puede verse obligado a rendir cuentas sobre ese tema al parlamento o a otras instancias nacionales.

82. El Sr. KRETZMER sugiere decir que los Estados Partes y los autores de comunicaciones podrán hacer públicas las comunicaciones presentadas al Comité, las respuestas y las otras informaciones con ellas relacionadas, a menos que un grupo de trabajo o un relator especial decidan que esos documentos deben seguir siendo confidenciales. Por otro lado, convendría conservar la última oración del párrafo 2 del proyecto.

83. El Sr. FRANCIS invita a los miembros del Comité a no interpretar de manera demasiado restrictiva el párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo. Esto implica igualmente definir con precisión lo que deberá seguir siendo confidencial y lo que podrá hacerse público, porque están en juego el crédito y el prestigio del Comité.

84. El Sr. POCAR sugiere que, teniendo en cuenta lo urgente que es acabar el examen de otros temas del programa, la Secretaría redacte un nuevo proyecto de artículo 95 en el que se tome en consideración el debate celebrado, proyecto que se someterá para su aprobación a los miembros del Comité en su 59º período de sesiones.

85. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.